

Año 1.984



Rúm. 998

2.175

Notaría

de

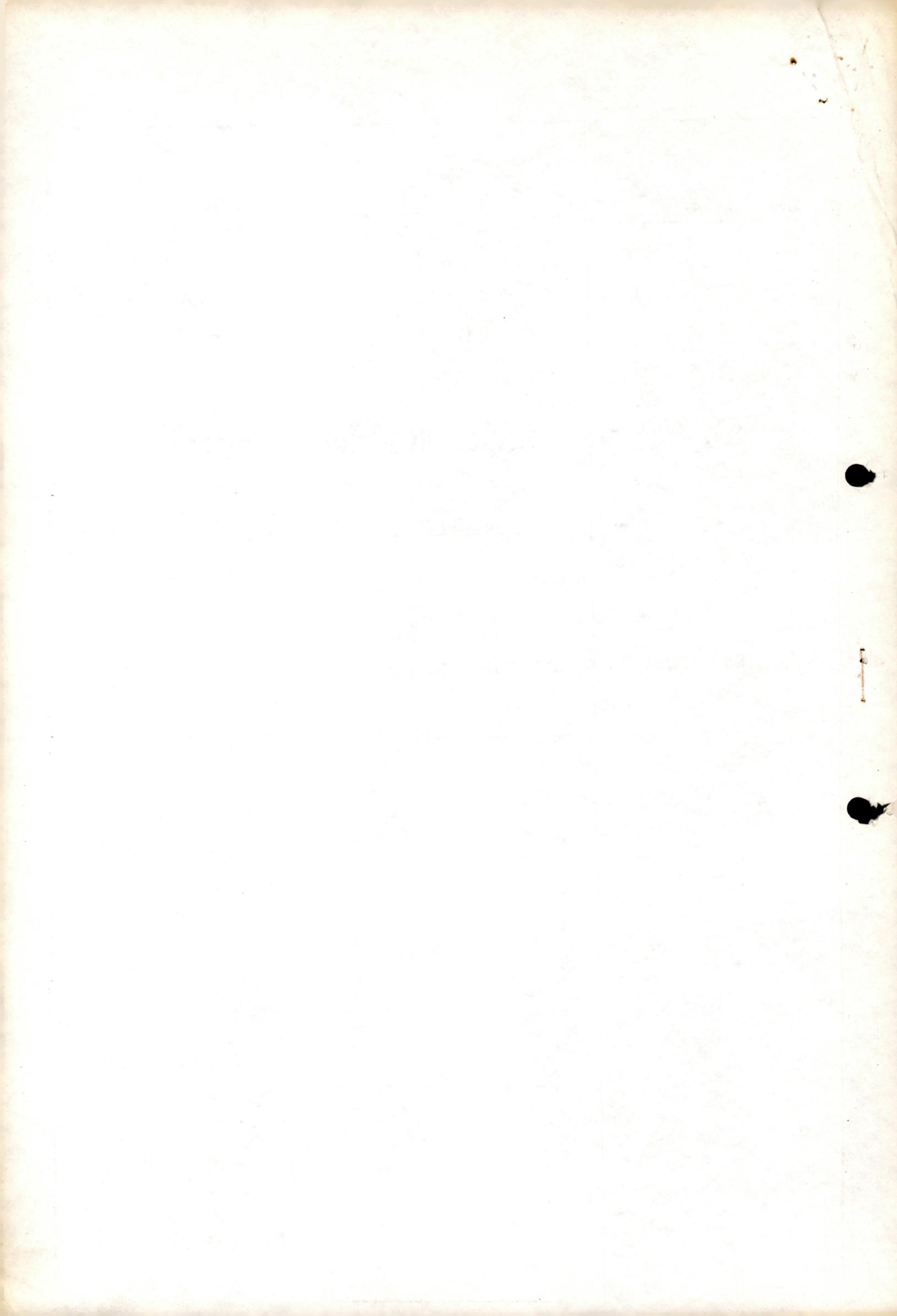
D. Miguel Angel Rodríguez Barroso

FRIOL (LUGO)

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION DEPORTIVA

"PEÑA LAGOSTELLE"

Guitiriz, a 18 de Octubre de 1.984





CLASE 8.a

hecho referencia en el exponendo III, un ejemplar de los cuales me hacen entrega, a mi Notario, en este acto, extendidos en OCHO folios de papel común, que después de reintegrarlos debidamente, y rubricarlos y sellarlos, incorporo a la presente matriz, para acompañar a las copias que de ella se expidan.

TERCERA.-Los aqui comparecientes declaran aprobar los citados estatutos, así como las gestiones efectuadas hasta ahora por el promotor y el nombramiento de la Junta Directiva en los términos que resultan de la citada reunión del ocho de Octubre del corriente, y que figuran en la certificación de dicha asamblea que, expedida por el Secretario Don José López del Agua y con el Visto Bueno del Presidente, incorporo a la presente para acompañar a las copias que de la presente se expidan.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, a los que hago las reservas y advertencias legales,

Leo a los comparecientes esta escritura,
200820
Por su elección y renuncia al derecho que a le-
erla por si les advierte tienen, prestan su con-
sentimiento a la misma, la aprueban y firman con-
migo el Notario, que de conocerles y de todo lo
demás consignado en este instrumento público que
queda extendido en dos folios de clase octava, -
serie OA, números seis millones ochocientos ses-
enta mil seiscientos cuarenta y nueve y el pre-
sente siguiente en orden, que junto con la cer-
tificación y estatutos incorporados hacen un to-
tal de once folios, yo, el Notario, DOY FE.

José Villares Valle. Ilegible. Ilegible. Ilegible.

Isidro Bergantiños. Rubricados. - - - - -
SIGNADO. MIGUEL A. RODRIGUEZ. RUBRICADO. SELLADO.

A continuación se xerocopian los documentos in-/
corporados a la matriz: - - - - -



CLASE 8.a

ACTA DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º LA SOCIEDAD DEPORTIVA "PEÑA LAGOSTELLE"

es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometido a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º LA SOCIEDAD DEPORTIVA "PEÑA LAGOSTELLE"

practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL-SALA y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL-SALA que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

LA SOCIEDAD DEPORTIVA "PEÑA LAGOSTELLE"

podrá practicar asimismo otras modalidades deportivas a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que será adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá crear nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º LA SOCIEDAD DEPORTIVA "PEÑA LAGOSTELLE"

se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones :

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines deportivos, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin querer en ningún caso repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines deportivos.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivos dirigidos al público en general aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) LA SOCIEDAD DEPORTIVA "PEÑA LAGOSTELLE"
podrá tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos :

1º Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los socios fundadores en Asamblea General Extraordinaria.

2º Que dichos actos no comprometen de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.

3º En todo caso el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º El domicilio social se fija en Guitiriz

c/ Campo de la Feria nº 27, Bajo. Teléfono 370133

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º El ámbito de actuación de la Sociedad Deportiva "PEÑA LAGOSTELLE" para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

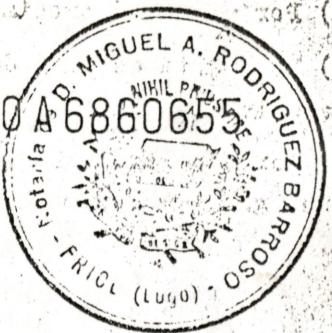
Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases : de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán califi-



CLASE 8.a



cados como socios juveniles, teniendo igual derecho al disfrute de las instalaciones sociales, siempre que no perjudiquen el deporte en base de la Sociedad, mediante la cuota que fije la Junta Directiva y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales de la Sociedad Deportiva.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos :

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Sociedad
- b) Separarse libremente de la Sociedad
- c) Conocer las actividades de la Sociedad y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva quienes no podrán negarla.
- d) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Sociedad
- e) Ser elector para los órganos de representación y gobierno de la Sociedad

Son obligaciones de los socios :

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Aceptar cuantas disposiciones dicte la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Sociedad.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, cualquiera de sus modalidades, será necesario :

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10.- La condición de socio se pierde :

- a) Por voluntad propia
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11.- Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad Deportiva "PEÑA LAGOSTELLE" son la Junta Directiva de dicha Sociedad, siendo el órgano de representación la Asamblea General

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano de mantenimiento de dicha Sociedad, la cual estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 13.- Formarán parte de las Asambleas Generales de la Sociedad, la Junta Directiva y los socios de la Sociedad.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la Junta Directiva y la mayoría de los socios, en segunda, cuando asiste el 25 por ciento de los socios y en tercera y última sea sea el número de socios.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

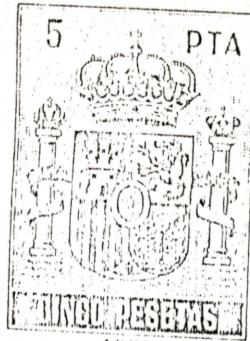
Artículo 15.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones :

- a) Memoria, Liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.



CLASE 8.a



d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos.

e) Ruegos y preguntas

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial y fijación de cuotas de los socios.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.-

1. La Junta Directiva estará formada por los 5 socios fundadores de la Sociedad, al frente de la cual habrá un Presidente, y de la que formarán parte además, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
2. El Presidente y en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal de la Sociedad, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina de la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar por medio de su Presidente, la Asamblea General cuando lo estime necesario.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como proponer a la Asamblea General cuando lo estime, las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades de la Sociedad.
 - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la Sociedad.
 - g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto de la Sociedad, no siendo nece

saria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 17. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con 10 días de antelación como mínimo, a la fecha de la celebración.

18. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando también estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Sociedad, firmará los recibos y llevará los Libros de Contabilidad.

En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo de la Sociedad.

La autorización de los pagos lo hará conjuntamente con el Secretario de la Sociedad.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20. La elección de Presidente y demás cargos directivos de la Sociedad, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios.

La duración de los cargos será de 1 año y todos serán reelegibles.



CLASE 8a



CAPITULO IV

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. El régimen documental de la Sociedad constará de los siguientes libros : de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombre y apellidos de los socios, su D.N.I., su profesión. También se especificarán las fechas de altas y bajas.

Artículo 24. En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistencia, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25. En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el Patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Sociedad, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión y destino de éstos.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta-Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI
DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE
ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28. La Sociedad Deportiva "Peña Lagostelle" podrá emitir títulos de duda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Los títulos serán nominativos.

Artículo 29. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General

CAPITULO VII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un - reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 642/84 de 28 de Marzo.

El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier - sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

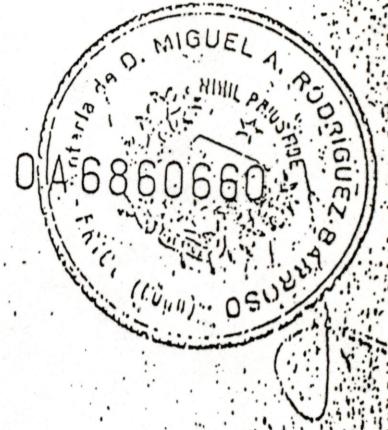
CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, re-



CLASE 8.a



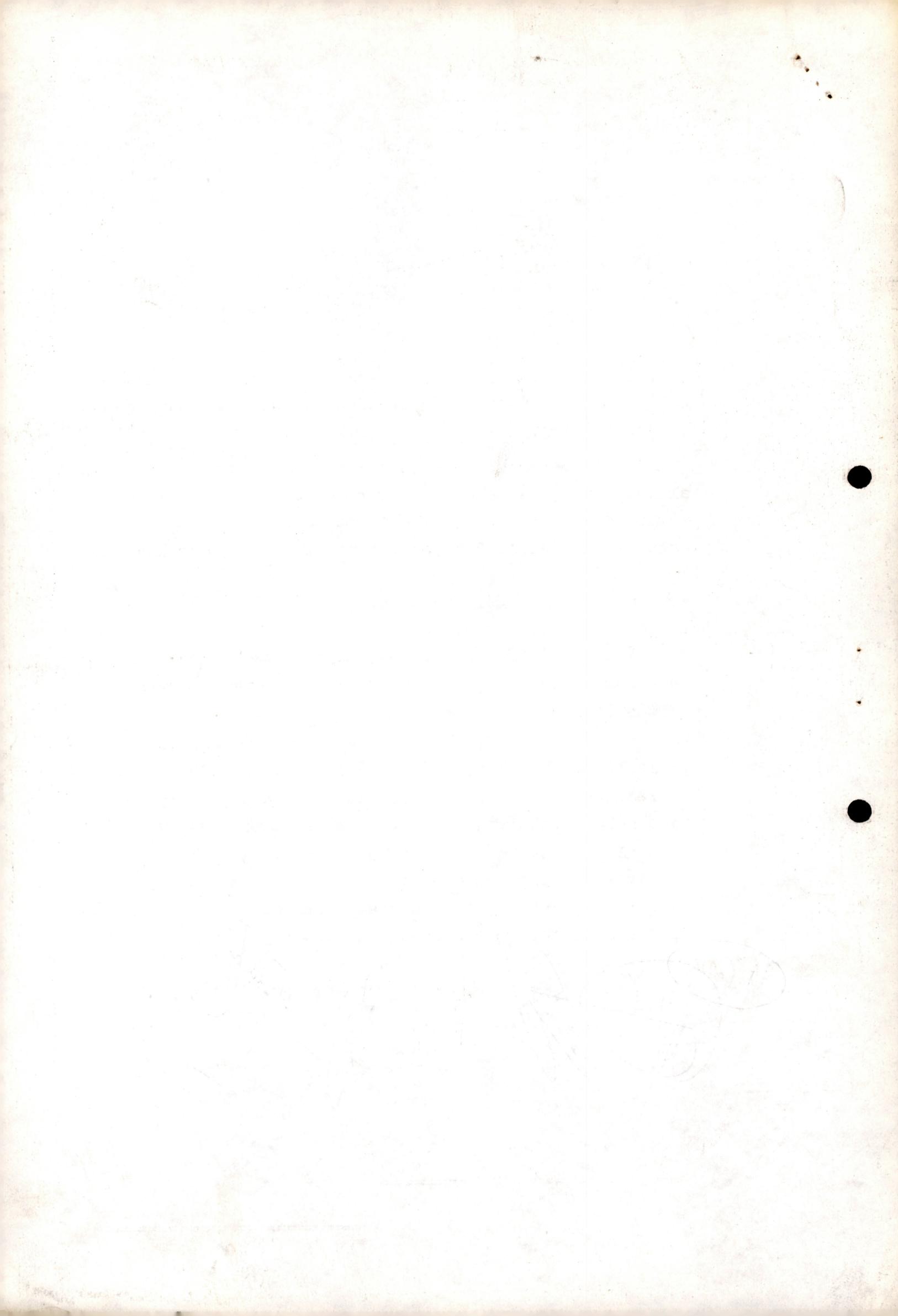
formados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones

Artículo 35. La Sociedad Deportiva "Peña Lagostelle" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36. Disuelta la Sociedad Deportiva "Peña Lagostelle" el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

(Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Vicente Gutiérrez', 'M. A. Rodríguez', 'J. M. Bernaldo', and 'F. J. Bernaldo')





CLASE 8.a



CERTIFICO:

Que en la Asamblea General Constituyente celebrada en el domicilio social de la Sociedad el dia ocho de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, con la asistencia de don Isidro Bergantinos Prieto, don José López del Agua, don José Manuel Villares Valle, don Vicente Curz Vázquez y don José Manuel Pedreira Dopico, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:-----

"PI-IMELCO.-Aprobar las gestiones efectuadas por el promotor Don Isidro Bergantinos Prieto-----

SEGUNDO.-Aprobar los Estatutos Sociales.

TERCERO.-Nombrar como miembros de la Junta Directiva a los siguientes señores: - - -

Presidente: Don Isidro Bergantinos
Prieto.

Vicepresidente: Don José Villares
Valle

Secretario: José López del Agua.
Vocales: Don Vicente Cruz Vázquez-
y Don José Manuel Padilla.

Y para que surta sus efectos donde proceda, expido la presente en Guitiriz, a quince de Octubre de 1.984, con el Visto Bueno del Presidente. -----

Vº

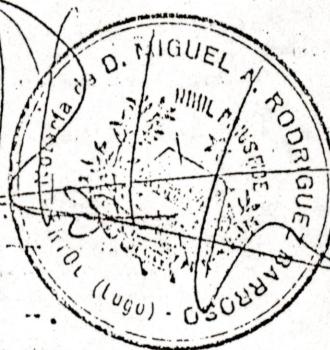
Bº

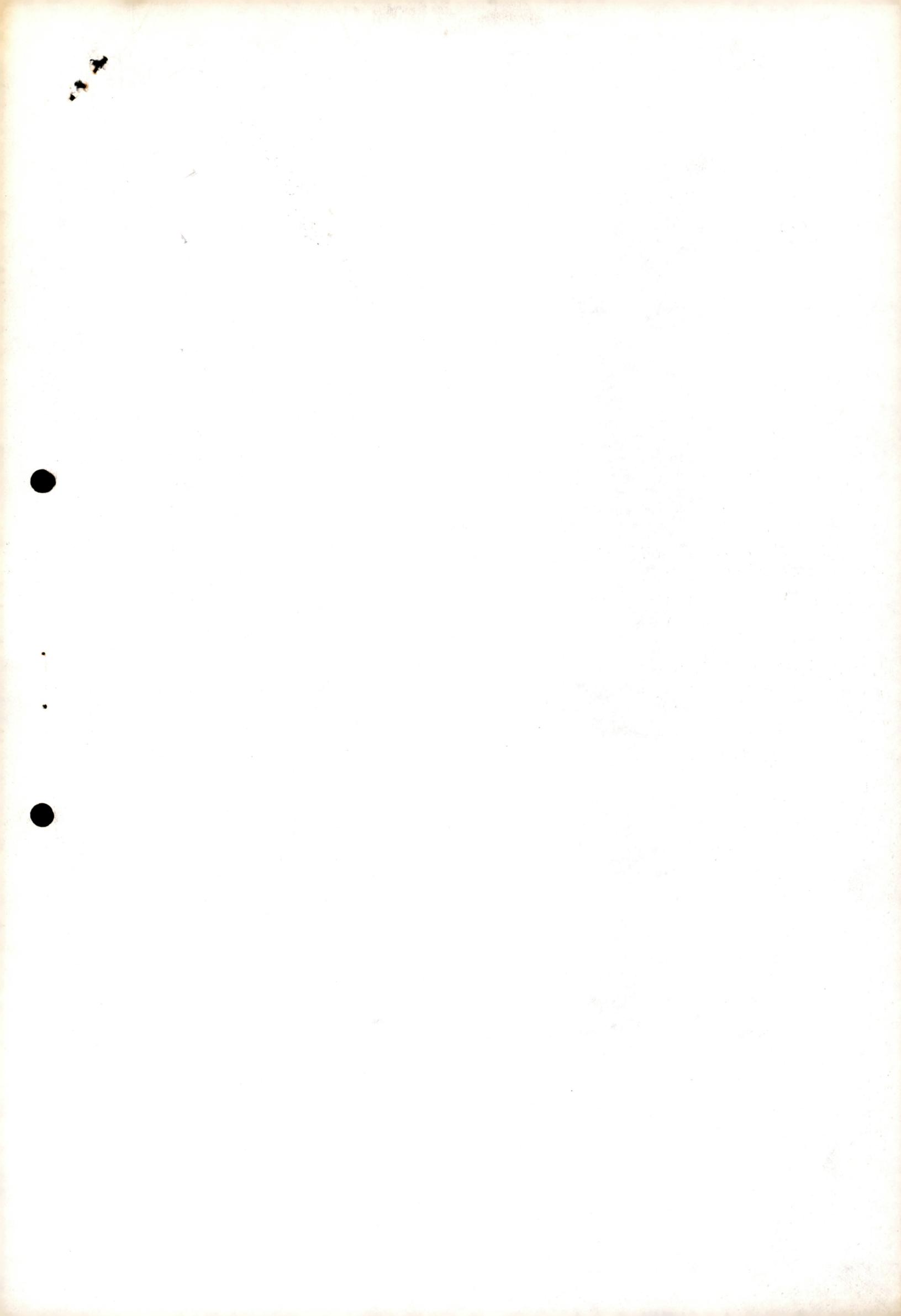
EL SECRETARIO:

José Bergutelos

José

ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, correspondiente al año de su otorgamiento, bajo el número de orden que encabeza, en donde dejo anotada esta saca que expido para los comparecientes, en siete folios de clase octava, Serie OA, números 6860651, el siguiente en orden correlativo 6860654, el siguiente en orden correlativo, 6860658, el siguiente en orden correlativo/ y el presente número 6860661, En Guitiriz (Lugo) el /- mismo día de su otorgamiento. DOY FE. - - - - -
Sobrerraspados: OCHO. OCHO.once. Valen. DOY FE. - - -





2.175

Año 1.984



Rúm. 998

Notaría

de

D. Miguel Angel Rodríguez Barroso

FRIOL (LUGO)

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION DEPORTIVA

"PEÑA LAGOSTELLE"

Guitiriz, a 18 de Octubre de 1.984



CLASE 8a

hecho referencia en el exponendo II, un ejemplar de los cuales me hacen entrega, a mi Notario, en este acto, extendidos en OCHO folios de papel común, que después de reintegrarlos debidamente, y rubricarlos y sellarlos, incorporo a la presente matriz, para acompañar a las copias que de ella se expidan. - - - - -

TERCERA.-Los aqui comparecientes declaran aprobar los citados estatutos, así como las gestiones efectuadas hasta ahora por el promotor y el nombramiento de la Junta Directiva en los términos que resultan de la citada reunión del ocho de Octubre del corriente, y que figuran en la certificación de dicha asamblea que, expedida por el Secretario Don José López del Agua y con el Visto Bueno del Presidente, incorporo a la presente para acompañar a las copias que de la presente se expidan. - - - - -

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, a los que hago las reservas y advertencias legales, - - - - -

Leo a los comparecientes esa escritura,
por su elección y renuncia al derecho que a le-
erla por si les advierto tienen, prestan su con-
sentimiento a la misma, la aprueban y firman con-
migo el Notario, que de conocerles y de todo lo
demás consignado en este instrumento público que
quedá extendido en dos folios de clase octava, -
serie 10A, números seis millones ochocientos sei-
senta mil seiscientos cuarenta y nueve y el pre-
sente siguiente en orden, que junto con la cer-
tificación y estatutos incorporados hacen un to-
tal de once folios, yo, el Notario, DOY FE.

José Villares "Valle." Illegible. Illegible. Illegible.

Isidro Bergantinos. Rubricados. - - - - -
SIGNADO. MIGUEL A. RODRIGUEZ. RUBRICADO. SELLADO.

A continuación se xerocopian los documentos in-/
corporados a la matriz: - - -



CLASE 8a

ACTA DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º LA SOCIEDAD DEPORTIVA "PEÑA LAGOSTELLE"

es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometido a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º LA SOCIEDAD DEPORTIVA "PEÑA LAGOSTELLE"

practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL-SALA y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL-SALA que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

LA SOCIEDAD DEPORTIVA "PEÑA LAGOSTELLE"

podrá practicar asimismo otras modalidades deportivas a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que será adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá crear nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º LA SOCIEDAD DEPORTIVA "PEÑA LAGOSTELLE"

se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones :

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines deportivos, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin querer en ningún caso repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines deportivos.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivos dirigidos al público en general aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) LA SOCIEDAD DEPORTIVA "PEÑA LAGOSTELLE"
podrá tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles repre-
sentativos de deuda (o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla
con los siguientes requisitos :

- 1º Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los socios fundadores en Asamblea General Extraordinaria.
- 2º Que dichos actos no comprometen de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.
- 3º En todo caso el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º El domicilio social se fija en Guitiriz
c/ Campo de la Feria nº 27, Bajo. Teléfono 370133

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º El ámbito de actuación de la Sociedad Deportiva "PEÑA LAGOSTELLE" para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio nacional

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases : de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán califi-

cados como socios civiles y gobernarán por el régimen establecido para los menores de edad.

Los socios civiles gobernarán por el régimen establecido para los menores de edad.

Los socios civiles gobernarán por el régimen establecido para los menores de edad.

Los socios civiles gobernarán por el régimen establecido para los menores de edad.

Los socios civiles gobernarán por el régimen establecido para los menores de edad.

Los socios civiles gobernarán por el régimen establecido para los menores de edad.

Los socios civiles gobernarán por el régimen establecido para los menores de edad.

Los socios civiles gobernarán por el régimen establecido para los menores de edad.

Los socios civiles gobernarán por el régimen establecido para los menores de edad.



CLASE 8.a



cados como socios juveniles, teniendo igual derecho al disfrute de las instalaciones sociales, siempre que no perjudiquen el deporte base de la Sociedad, mediante la cuota que fije la Junta Directiva y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales de la Sociedad Deportiva.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos :

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Sociedad
- b) Separarse libremente de la Sociedad
- c) Conocer las actividades de la Sociedad y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva quienes no podrán negarla.
- d) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Sociedad
- e) Ser elector para los órganos de representación y gobierno de la Sociedad

Son obligaciones de los socios :

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Sociedad.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, cualquiera de sus modalidades, será necesario :

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10.- La condición de socio se pierde :

- a) Por voluntad propia
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11.- Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad Deportiva "PEÑA LAGOSTELLE" son la Junta Directiva de dicha Sociedad, siendo el órgano de representación la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano de mantenimiento de dicha Sociedad, la cual estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 13.- Formarán parte de las Asambleas Generales de la Sociedad, la Junta Directiva y los socios de la Sociedad.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la Junta Directiva y la mayoría de los socios, en segunda, cuando asiste el 25 por ciento de los socios y en tercera y última sea sea el número de socios.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

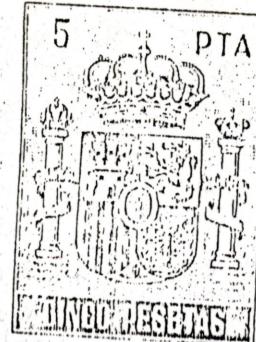
Artículo 15.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones :

- a) Memoria, Liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.



CLASE 8.a



d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos.

e) Ruegos y preguntas

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial y fijación de cuotas de los socios.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.-

1. La Junta Directiva estará formada por los 5 socios fundadores de la Sociedad, al frente de la cual habrá un Presidente, y de la que formarán parte además, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

2. El Presidente y en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal de la Sociedad, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.

3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina de la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar por medio de su Presidente, la Asamblea General cuando lo estime necesario.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como proponer a la Asamblea General cuando lo estime, las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se crean, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades de la Sociedad.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la Sociedad.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto de la Sociedad, no siendo más

saria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

363068349

Artículo 17. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con 10 días de antelación como mínimo, a la fecha de la celebración.

18. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando también estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Sociedad, firmará los recibos y llevará los Libros de Contabilidad.

En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo de la Sociedad.

La autorización de los pagos lo hará conjuntamente con el Secretario de la Sociedad.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20. La elección de Presidente y demás cargos directivos de la Sociedad, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios.

La duración de los cargos será de 1 año y todos serán reelegibles.



CLASE 8a

CAPITULO IV

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. El régimen documental de la Sociedad constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23. En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombre y apellidos de los socios, su D.N.I., su profesión. También se especificarán las fechas de altas y bajas.

Artículo 24. En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistencia, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Artículo 25. En los Libros de Contabilidad figuran tanto el Patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Sociedad, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión y destino de éstos.

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI
DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE
ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28. La Sociedad Deportiva "Peña Lagostelle" podrá emitir títulos de duda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Los títulos serán nominativos.

Artículo 29. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General

CAPITULO VII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa -en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico- lo dispuesto en el Real Decreto 642/84 de 28 de Marzo.

El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, re-



CLASE 8.a



formados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones

Artículo 35. La Sociedad Deportiva "Peña Lagostelle" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36. Disuelta la Sociedad Deportiva "Peña Lagostelle" el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

Me Calvo *Salvador* *Salvador* *Salvador*



CLASE 8a

ORG. DE LA PEÑA LAGOSTE AL ATICO ARQUILERES 24
-00. CERTIFICO ESTAMPAZADO EN EL DIA DE HOY EN LA PEÑA LAGOSTE
DON JOSE LOPEZ DEL AGUA, Secretario de la Jun-
ta Directiva de la SOCIEDAD DEPORTIVA PEÑA LAGOSTE
en su Domicilio social de Guitiriz (Lugo),

que en la Asamblea General Constituyente celebrada en el Domicilio social de la So-
ciadad el dia ocho de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, con la asistencia de Don Isidro

CERTIFICO

Que en la Asamblea General Constituyente celebrada en el Domicilio social de la So-
ciadad el dia ocho de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, con la asistencia de Don Isidro
Bergantinos Prieto, Don José López del Agua, Don Jo-
sé Manuel Villares Valle, Don Vicente Cruz Vázquez
y Don José Manuel Pedreira Dopico, se adoptaron por
unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.-Aprobar las gestiones efec-
tivadas por el promotor Don Isidro Bergantinos Pri-
eto.

SEGUNDO.-Aprobar los Estatutos So-
ciales.

TERCERO.-Nombrar como miembros de
la Junta Directiva a los siguientes señores:

Presidente: Don Isidro Bergantinos
Prieto.

Vicepresidente: Don José Villares
Valle.

Secretario: José López del Agua.
Vocales: Don Vicente Cruz Vázquez
y Don José Manuel Pedreira Dopico.

Y para que surta sus efectos don-
de proceda, expido la presente en Guitiriz, a quin-
to de Octubre de 1.984, con el Visto Bueno del Pre-
sidente.

Vº Bº

18203

Hecho por el secretario

EL SECRETARIO:

ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, correspondiente al año de su otorgamiento, bajo el número de orden que encabeza, en donde dejo anotada esta saca que expido para los comparecientes, en siete folios de clase octava, Serie OA, números 6860651, el siguiente en orden correlativo 6860654, el siguiente en orden correlativo, 6860658, el siguiente en orden correlativo y el presente número 6860661, En Guitiriz (Lugo) el /- mismo día de su otorgamiento. DOY FE. - - - - -
Sobrerraspados: OCHO. OCHO.once. Valen. DOY FE. - - - -

